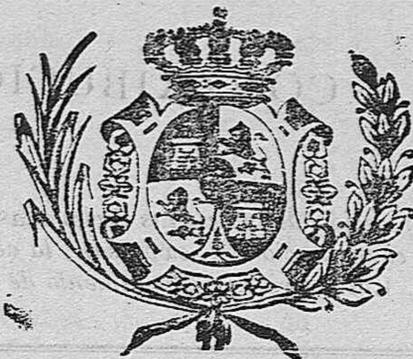


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura. C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquellas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 162 de 10 Junio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece el ascenso en tiempo de paz á segundo Teniente de la escala de reserva retribuida de su Arma y Cuerpo para los sargentos de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Administración militar y Sanidad militar, los cuales deberán reunir las condiciones siguientes:

Intachable conducta, antigüedad en el empleo, calificación preferente en el examen á que se han de sujetar, contar ocho años de efectividad en su empleo y doce de servicios sin interrupción desde su ingreso en filas á los procedentes de reemplazos y desde que cumplieron diez y ocho años de edad á los ingresados como voluntarios; contándose para todos dentro de los doce años mencionados los abonos de Campaña y el que estuvieron sin colocación, por excedentes como regresados de Ultramar, los que figuraron en las escalas las formadas para darles colocación, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden circular de 17 de Diciembre de 1898.

A partir de la promulgación de esta ley, á los que voluntariamente ingresen en filas, se les contará los doce años de servicios desde que cumplan veinte años de edad.

Art. 2.º Ascenderán cada año, por promociones, á segundos Tenientes de la escala de reserva retribuida, de todas las Armas y Cuerpos

del Ejército citados en el artículo anterior, el número de sargentos necesarios para cubrir la tercera parte de las vacantes que existan.

Los sargentos ascendidos á segundos Tenientes figurarán en las escalas de reserva retribuidas que hoy existen en las distintas Armas y Cuerpos inmediatamente detrás de los Oficiales que hoy las constituyen, y quedando sujetos á las mismas Leyes y Reglamentos por las que se rigen actualmente.

Art. 3.º Con el fin de que los sargentos que aspiren al ascenso á Oficial puedan completar su instrucción y adquirir los conocimientos precisos, se abrirán clase en las Escuelas regimentales.

Art. 4.º Los sargentos que contraigan matrimonio desde la promulgación de esta ley sin los requisitos que se exigen al presente á los Oficiales subalternos de las escalas de reserva, quedarán excluidos de los beneficios que en esta ley se establecen. Los viudos tendrán los mismos derechos que los solteros para los efectos de esta misma ley.

Art. 5.º Los sargentos que sean Guardias Alabarderos ascenderán, con ocasión de vacante, á Oficiales menores de dicho Real Cuerpo, en analogía á lo dispuesto en la ley de 28 de Junio de 1890, previa declaración de aptitud, y en las condiciones que determine el Reglamento respectivo.

Art. 6.º El Ministro de la Guerra queda encargado de dictar las Instrucciones y Reglamentos que requiera el desarrollo de esta ley.

ARTICULO TRANSITORIO

Mientras existan vacantes subalternos en la escala activa, subsiste la necesidad reconocida en el Real decreto de 2 de Noviembre de 1904, dictado en virtud de la autorización concedida por la ley de 17 de Julio del mismo año, y, por lo tanto, seguirán aplicándose las disposiciones del mismo.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dada en Palacio á primero de Junio de mil novecientos ocho.—Yo el Rey.—El Ministro de la Guerra, Fernando Primo de Rivera.

(«Gaceta» núm. 154 de 2 de Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.236.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 3.º

Circular.

Habiendo desaparecido el día 11 de Mayo último de la mina San Juan, sita en término de La Unión, el joven Juan Castillo Mateo, natural y vecino de Pacheco y de las demás circunstancias que se expresan á continuación, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y detención, participándome el resultado de las gestiones que se practiquen.

Murcia 10 de Junio de 1908.

El Gobernador,
CARLOS BARROSO

Señas.

Edad 18 años, hijo de Juan y Juliana, estatura regular, delgado, color quebrado, poco pelo de barba, ojos negros, soltero, algo tartamudo, viste pantalón de pana azul marino, chaleco y chaqueta negra y sombrero blanco.

Número 1.237.

SECCION DE POSITOS

Circular.

La Delegación Régia de Pósitos con fecha 8 del corriente, comunica á esta Sección lo que sigue:

«Con fecha de hoy da conocimiento á esta Delegación Régia de Pósitos el arrendatario de la Agencia ejecutiva D. Gregorio Manuel Ortiz, de haber nombrado Agente ejecutivo para los Pósitos de Mazarrón y Fuente-álamo á D. Amalio Tortosa Martínez, para que con arreglo á la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, haga efectivo el reintegro de las cantidades que existen pendientes en el mencionado establecimiento.»

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos que preceptúa el art. 12 de la Instrucción antes citada.

Murcia 10 de Junio de 1908.—El Ingeniero Jefe de la Sección, Adolfo Virgili.

Cuarta sección.

Número 1.180.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO
CARTAGENA

Anuncio.

El Comisario de Guerra de primera clase Director del Parque Administrativo de suministro de Cartagena,

Hace saber: Que el día diez y siete de Julio próximo y hora de las once, tendrá lugar en la plaza de Archena, en el Depósito de suministro dependiente de este Parque, sito en la Comisaría de Guerra de la misma, primera subasta pública para contratar el suministro de pan y pienso que necesiten las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en la referida plaza, por el plazo de un año, contado desde el día que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación del remate, y uno ó dos meses más, si conviniese á la Administración militar con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el indicado depósito todos los días no feriados de nueve á trece, á los precios límites siguientes:

La ración de pan, veinticuatro céntimos de peseta.

La ración de cebada, una peseta diez céntimos.

El quintal métrico de paja, seis pesetas cinco céntimos.

Los que deseen tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo que á continuación se inserta y acompañarán carta de pago que acredite el depósito previo de noventa y cinco pesetas sesenta y nueve céntimos.

Cartagena 4 de Junio de 1908.—Nicolás Fort.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de.... habitante en.... calle ó plaza de.... número.... según cédula personal que exhibe número.... se compromete á verificar el suministro de pan, cebada y paja para pienso á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la plaza de Archena, por el plazo de un año, contado desde el día que se le designe al notificarle la aprobación del remate y uno ó dos meses más si conviniese á la Administración militar, á los precios siguientes:

A.... (en letra) pesetas céntimos la ración de pan, con peso de 630

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Continuación de la relación de las cuotas declaradas fallidas por la referida contribución, correspondientes a los años que a continuación se expresan, la cual se publica en este periódico oficial con arreglo a lo dispuesto en el art. 158 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio.

gramos dividida en dos partes iguales de á 315 gramos cada una.

A..... (en letra) pesetas céntimos la ración de cebada de cuatro kilogramos.

A..... (en letra) pesetas céntimos el quintal métrico de paja para pienso.

Todo con arreglo al pliego de condiciones que rige en la presente subasta, el que acepta en todas sus partes, acompañando el talón de depósito, importante..... (en letra) pesetas como garantía de esta proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

Número 1.145.

Don José Lajara Belda, Capitán del Regimiento Cazadores de Alcántara décimo cuarto de Caballería y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado del mismo Silvestre Zapata Sánchez, por el delito de tercera deserción, hallándose á demás comprendido en el caso tercero del artículo 663 del Código de Justicia militar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Silvestre Zapata Sánchez, natural de San Javier, provincia de Murcia, hijo de José y de María, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, estatura un metro seiscientos ochenta y siete milímetros, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y Boletines oficiales de las provincias de Valencia y Murcia, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el Cuartel de Caballería de San Juan de la Rivera de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en la ante dicha causa; bajo apercibimiento de que sino comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado Silvestre Zapata Sánchez, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Valencia á los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos ocho.—José Lajara.

Quinta sección.

Número 1.242.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

En el anuncio de subastas de minas publicado en este periódico oficial, correspondiente al día de hoy, se consigna que la primera de ellas tendrá lugar el día 15 del actual, debiendo ser el 25 del mismo.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados y personas que quieran tomar parte en la licitación.

Murcia 10 de Junio de 1908.—El Administrador de Hacienda, P. S., José S. Pizana.

Número de la matrícula ó de adición.	Nombres y apellidos.	Industria.	Domicilio.	Trimestres á que corresponden.	Importe. Pesetas.
Año de 1906.					
71	Miguel González Alcaraz.	Almazara.	Mula.	2.º	55 75
76	Celestino Duarte Breis.	Confitero.	Id.	Id.	47 90
79	Francisco Egea Soriano.	Zapatero.	Id.	Id.	10 72
82	Francisco Palazon Salamanca.	Herrero.	Id.	Id.	10 72
83	Francisco Sánchez López.	Id.	Id.	Id.	10 72
86	Juan Pedro Espallardo.	Carpintero.	Id.	Id.	10 72
87	José María Páez Boluda.	Maestro albañil.	Id.	Id.	23 59
89	Antonio Molina Aparicio.	Barbero.	Id.	Id.	15 73
90	Santiago Dato Yepes.	Id.	Id.	Id.	15 73
93	Juan Mellado Sánchez.	Carpintero.	Id.	Id.	10 72
94	Francisco García Rubira.	Barbero.	Id.	Id.	15 75
99	Antonio Boluda Ruiz.	Sastre.	Id.	Id.	77 91
100	Diego Castillo Huéscar.	Carpintero.	Id.	Id.	10 72
105	José Pérez Moya.	Hojalatero.	Id.	Id.	10 72
107	Evaristo Sánchez García.	Herrero.	Id.	Id.	10 73
108	Ambrosio Martínez Montejano.	Talabartero.	Id.	Id.	15 73
109	Juez municipal.	Juez municipal.	Id.	Id.	20 02
111	Alfonso Pantoja Patier.	Procurador.	Id.	Id.	28 02
112	Juan González Cárceles.	Id.	Id.	Id.	28 02
113	Juan Pedro Sánchez Llamas.	Herrero.	Id.	Id.	10 72
115	Secretario Juez municipal.	Secretario.	Id.	Id.	15 72
116	Gregorio Boluda del Toro.	Abogado.	Id.	Id.	44 60
93	Juan Mellado González.	Carpintero.	Id.	Id.	10 72
117	Francisco Gómez Piñero.	Zapatero.	Id.	Id.	10 73
121	Rafael Sánchez Velázquez.	Tintorero.	Id.	Id.	19 30
123	Antonio Mellado Jiménez.	Carpintero.	Id.	Id.	10 72
125	Juan Romero Romero.	Abogado.	Id.	Id.	44 60
129	Gonzalo Piñero García.	Carpintero.	Id.	Id.	10 73
1	José Botia Molina.	»	Id.	Id.	10 73
1	Juan Maurandi Romero.	Abacería.	Id.	1.º	16 08
5	Bartolomé Sánchez.	Tejidos.	Id.	Id.	82 92
6	Pedro Gómez Rodríguez.	Tienda de gorras.	Id.	Id.	16 08
10	Francisco Muñoz Palazón.	Tejidos.	Id.	Id.	82 92
13	Laureano Sánchez Blanco.	Abacería.	Id.	Id.	7 15
14	El mismo.	Parador.	Id.	Id.	7 15
15	Jerónimo Hernández Durán.	Ultramarinos.	Id.	Id.	47 18
19	Prudencio Chacón Ruiz.	Id.	Id.	Id.	47 18
20	Gabriel Zapata García.	Abacería.	Id.	Id.	18 08
21	Roque Martínez Andújar.	Vinos y aguardientes.	Id.	Id.	21 44
24	Ana Vergara Aparicio.	Aceite y vinagre.	Id.	Id.	10 72
25	Antonio Pérez Sánchez.	Harinas.	Id.	Id.	22 87
28	Patricio Hernández.	Ultramarinos.	Id.	Id.	47 17
47	Fernando Ledesma Moya.	Carrero.	Id.	Id.	5 72
51	Felipe Chacón Fernández.	Id.	Id.	Id.	5 72
52	Pedro Hurtado Rubio.	Id.	Id.	Id.	15 73
53	Francisco Baños Gabarrón.	Almazara.	Id.	Id.	55 75
63	Mariano Artero Dato.	Horno de vasijas.	Id.	Id.	13 58
70	Fulgencio Hurtado Sánchez.	Almazara.	Id.	Id.	46 46
71	Miguel Jiménez Alarcón.	Id.	Id.	Id.	55 75
76	Celestino Duarte Breis.	Confitero.	Id.	Id.	47 90
79	Francisco Egea Soriano.	Zapatero.	Id.	Id.	10 72
82	Francisco Palazon Salamanca.	Herrero.	Id.	Id.	10 72
83	Francisco Sánchez López.	Id.	Id.	Id.	10 72
84	Cristóbal Artero Ibáñez.	Maestro albañil.	Id.	Id.	23 59
86	Juan Pedro Espallardo Gutiérrez.	Carpintero.	Id.	Id.	10 72
87	José María Pérez Boluda.	Maestro albañil.	Id.	Id.	23 59
89	Antonio Molina Aparicio.	Barbero.	Id.	Id.	15 73
90	Santiago Dato Yepes.	Id.	Id.	Id.	15 72
93	Juan Mellado González.	Carpintero.	Id.	Id.	10 72
94	Francisco García Rubio.	Barbero.	Id.	Id.	15 73
98	Juan Valero Dato.	Abogado.	Id.	Id.	44 60
99	Antonio Boluda Ruiz.	Sastre.	Id.	Id.	77 91
100	Diego Castillo Huéscar.	Carpintero.	Id.	Id.	10 72
103	José Antonio Sánchez Blaya.	Barbero.	Id.	Id.	15 73
105	José Pérez Moya.	Hojalatero.	Id.	Id.	10 72
107	Evaristo Sánchez García.	Herrero.	Id.	Id.	10 73
108	Ambrosio Martínez Montejano.	Talabartero.	Id.	Id.	15 73
109	Juez municipal.	Juez municipal.	Id.	Id.	20 02
111	Alfonso Pantoja Patier.	Procurador.	Id.	Id.	28 02
112	Juan González Cárceles.	Id.	Id.	Id.	28 02
113	Juan Pedro Sánchez Llamas.	Herrero.	Id.	Id.	10 72
115	Secretario Juzgado municipal.	Secretario.	Id.	Id.	15 72
116	Gregorio Boluda del Toro.	Abogado.	Id.	Id.	44 60
117	Francisco Jiménez Piñero.	Zapatero.	Id.	Id.	10 93
121	Rafael Sánchez Velázquez.	Tintorero.	Id.	Id.	19 30
123	Antonio Mellado Jiménez.	Carpintero.	Id.	Id.	10 72
125	Juan Romero Romero.	Abogado.	Id.	Id.	44 60

Número de la matrícula ó de adición.	Nombres y apellidos.	Industria.	Domicilio.	Trimestres á que corresponden.	Importe. — Pesetas.
126	Pedro Ruiz Plaza Valcárcel.	Abogado.	Mula.	1.º	44 61
129	Gonzalo Piñero García.	Carpintero.	Id.	Id.	10 73
130	Francisco Egea Soriano.	V. pan.	Id.	Año.	28 59
132	José Moreno Gil.	Horno pan.	Id.	Id.	11 44
133	Pablo García Morote.	Venta de frutas.	Id.	Id.	11 44
134	Francisco González Piñero.	Horno pan.	Id.	Id.	11 44
136	José Sánchez Risueño.	Tratante caballerías.	Id.	Id.	231 59
138	Salvador González Pérez.	Venta frutos.	Id.	Id.	11 44
139	Manuel López Jiménez.	Id.	Id.	Id.	11 44
140	Francisco Espejo Pastor.	Horno pan.	Id.	Id.	11 44
141	José Pastor Moreno.	Id.	Id.	Id.	11 44
142	José María Bayonas.	Id.	Id.	Id.	11 44
143	Juan Boluda Chacón.	Id.	Id.	Id.	11 44
2	José Amorós.	Id.	Id.	Id.	11 44
7	Francisco Vivo Hernández.	Tejidos.	Moratalla.	4.º	63 98
12	Antonio Martínez.	Vendedor velas.	Id.	Id.	35 74
15	José López Alvarez.	Vinos y aguardientes.	Id.	Id.	17 16
9	Antonio Gallego Ibáñez.	Mesón.	Id.	Id.	12 51
10	Pedro Martínez Martínez.	Harinas.	Id.	Id.	18 58
19	Francisco de Paula Ortiz López.	Id.	Id.	Id.	18 58
9	Antonio Gallego Ibáñez.	Tablajero.	Id.	Id.	8 58
10	Pedro Martínez Martínez.	Harinas.	Id.	3.º	18 58
19	Francisco de Paula Ortiz López.	Id.	Id.	Id.	11 58
2	José Amores.	Tablajero.	Id.	Id.	8 58
7	Francisco Vivo Hernández.	Tejidos.	Id.	Id.	63 98
12	Antonio Martínez.	Vendedor velas.	Id.	Id.	35 74
15	José López Alvarez.	Vinos y aguardientes.	Id.	Id.	17 16
108	José Ramón Illán.	Mesón.	Id.	Id.	12 51
51	Blas Beltrán García.	Corredor.	Molina.	Año.	62 90
63	Santa Cruz Meseguer y García.	Barca de río.	Id.	2.º y 3.º	17 86
72	Francisco Teruel Franco.	Fábrica de yeso.	Id.	Id.	32 16
91	Fulgencio Hernández.	Molino harinero.	Id.	Id.	45 88
10	Aquilino Prustega Fernández.	Alpargatero.	Id.	Id.	12 86
51	Blas Beltrán García.	Carpintero.	Lorquí.	Id.	10 »
9	José Antonio Fernández.	Barca de río.	Molina.	1.º	8 93
19	González y Vera.	Tejidos.	Mazarrón.	4.º	107 22
21	Diego Azuar López.	Comestibles.	Id.	Id.	58 97
27	Juan Martínez.	Harinas.	Id.	Id.	32 52
30	Vicente Cánovas Quesada.	Vendedor licores.	Id.	Id.	28 59
32	Francisco López Moya.	Tablajero.	Id.	Id.	27 16
46	Luis Méndez Zamora.	Cervecería.	Id.	Id.	21 45
53	Juana López Martínez.	Abacería.	Id.	Id.	21 45
60	Juan Fuentes Pérez.	Café económico.	Id.	Id.	12 87
70	Miguel Méndez Morales.	Aceite y vinagre.	Id.	Id.	12 87
77	Godofredo Sáez Pérez.	Id.	Id.	Id.	12 87
80	Silvestre Debiart Castellón.	Loza ordinaria.	Id.	Id.	12 87
107	Diego Carvajal Balateguir.	Id.	Id.	Id.	12 87
137	Antonio Moncada Román.	Abacería.	Id.	Id.	7 15
140	Francisco Galvache é Ibáñez.	Naviero.	Id.	Id.	10 45
141	Tomás Pérez Acosta.	Id.	Id.	Id.	17 78
161	Matias López Cutanda.	Id.	Id.	Id.	19 62
162	Patricia Fernández Chueco.	Veterinario.	Id.	Id.	24 30
5	José Julián Ruiz.	Id.	Id.	Id.	24 30
9	José Antonio Fernández.	Pompas fúnebres.	Id.	Id.	44 32
19	González y Vera.	Tejidos.	Id.	3.º	107 22
21	Diego Azuar López.	Comestibles.	Id.	Id.	58 97
25	Diego Alarcón Fernández.	Venta por menor.	Id.	Id.	32 52
27	Juan Martínez.	Comestibles.	Id.	Id.	32 52
30	Vicente Cánovas Quesada.	Vinos y licores.	Id.	Id.	28 59
325	Francisco López Moya.	Tablajero.	Id.	Id.	27 16
60	Juan Fuentes Pérez.	Cervecería.	Id.	Id.	21 45
70	Miguel Méndez Morales.	Aceite y vinagre.	Id.	Id.	12 87
77	Godofredo Sáez Pérez.	Id.	Id.	Id.	12 87
80	Silvestre Dubriat Castillo.	Loza ordinaria.	Id.	Id.	12 87
107	Diego Cánovas Palertigui.	Id.	Id.	Id.	12 87
137	Antonio Moncada Román.	Abacería.	Id.	Id.	7 15
141	Tomás Pérez Acosta.	Naviero.	Id.	Id.	10 45
161	Matias López Cutanda.	Id.	Id.	Id.	19 62
162	Patricio Fernández Chueco.	Veterinario.	Id.	Id.	24 30
5	José Juliá Ruiz.	Id.	Id.	Id.	24 30
10	Miguel Méndez Zamora.	Pompas fúnebres.	Id.	Id.	44 32
27	Pascual Morales.	Tejidos.	Id.	Id.	107 22
46	Luis Méndez Zamora.	Vendedor calzado.	Id.	Id.	27 16
130	Juana López Martínez.	Abacería.	Id.	Id.	21 75
9	José Antonio Ibáñez.	2 mesas naipes.	Id.	Id.	18 58
19	González y Vera.	Tejidos.	Id.	2.º	107 22
21	Diego Azuar López.	Comestibles.	Id.	Id.	58 97
25	Diego Alarcón Fernández.	Harinas.	Id.	Id.	32 52
27	Juan Martínez.	Comestibles.	Id.	Id.	32 52
30	Vicente Cánovas Quesada.	Vinos y licores.	Id.	Id.	28 59
60	Juan Fuentes Pérez.	Tablajero.	Id.	Id.	27 16
70	Miguel Méndez Morales.	Aceite y vinagre.	Id.	Id.	12 87
77	Godofredo Sáez Pérez.	Id.	Id.	Id.	12 87
80	Silvestre Desbiart Castillo.	Loza ordinaria.	Id.	Id.	12 87
107	Diego Cánovas Palatigui.	Id.	Id.	Id.	12 87
137	Antonio Moncada Román.	Id.	Id.	Id.	7 15
141	Tomás Pérez Acosta.	Naviero.	Id.	Id.	10 45
161	Matias López Cutanda.	Id.	Id.	Id.	19 62
162	Patricio Fernández Chueco.	Veterinario.	Id.	Id.	24 30
32	Francisca López Moya.	Id.	Id.	Id.	24 30
5	José Juliá Ruiz.	Cervecería.	Id.	Id.	21 75
		Pompas fúnebres.	Id.	1.º y 2.º	88 64

Sexta sección.

Número 972.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MOLINA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa, durante el mes de Marzo de 1908.

Sesión ordinaria del día 1.º

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior. Que se dé cumplimiento á las órdenes y circulares insertas en los Boletines oficiales recibidos desde la sesión anterior.

Abonar el importe de la modelación adquirida para el servicio de movimiento social de población.

Ordinaria del día 8.

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior. Que se dé cumplimiento á las órdenes y circulares insertas en los Boletines oficiales recibidos desde la sesión anterior.

Aprobar la cuenta de los gastos para la formación del reparto de consumos del extrarradio para el año actual, y que se abone su importe.

Declarar pobre para la asistencia médica á Francisco García Gil.

Designar los Concejales que han de formar parte de la Junta local de primera enseñanza, y que por la Alcaldía se formulen las ternas para el nombramiento de los dos padres y dos madres de familia que han de formar parte también de dicha Junta.

Ordinaria del día 15.

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior. Que se dé cumplimiento á las órdenes y circulares insertas en los Boletines oficiales recibidos desde la sesión anterior.

Amillarar una casa en la calle de Platero, á nombre de Telesforo Megias Meseguer, por virtud de expediente posesorio.

Ordinaria del día 22.

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior. Que se dé cumplimiento á las órdenes y circulares insertas en los Boletines oficiales recibidos desde la sesión anterior.

Amillarar una casa calle de Platero, á nombre de Juan José Megias Meseguer, á virtud de expediente posesorio.

Ordinaria del día 29.

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior. Que se dé cumplimiento á las órdenes y circulares insertas en los Boletines oficiales recibidos en la semana anterior.

Aprobar la distribución de fondos para el próximo Abril.

Aprobar la propuesta de trasferencias de créditos del presupuesto corriente: una del artículo 2.º del capítulo 3.º al art. 4.º del capítulo 1.º, y otra del art. 1.º del capítulo 11 al art. 13 del cap. 9.º, y que se expongan al público por término de quince días, para oír reclamaciones, dándose cuenta oportunamente á la Junta municipal para su aprobación definitiva.

Que el fiel de consumos del fieltro de la Ribera pase el 1.º de Abril al de la Torre de Monlijo, y el de éste al de la Ribera.

Molina 4 de Abril de 1908.—El Secretario, Antonio Arnaldos García.—V.º B.º: El Alcalde, López.

(Se continuará.)

Sesión ordinaria del día 5 de Abril de 1908.

En dicha sesión fué aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, según dispone el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Molina 29 de Abril de 1908.—El Alcalde, Antonio López.—El Secretario, Antonio Arnaldos García.

Número 1.175.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LIBRILLA

Don Francisco López Hernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año y de las Reales órdenes de 27 de Junio, 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1909 y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el próximo mes de Junio, y ellos mediante escrito ó comparecencia solicitando se incoe el expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones.

Por último se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo derivan.

Librilla 31 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Francisco López.

Número 1.202.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABANILLA

Don Juan José Salar Riquelme, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 2.273 pesetas cobradas por trimestres vencidos, se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, para los que se crean con actitud y condiciones que la ley exige, presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría, en el término de quince días, pasados los cuales quedarán sin curso cuantas con el indicado fin sean presentadas.

Abanilla 4 de Mayo de 1908.—Juan José Salar.

Número 1.201.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABANILLA

Don Juan José Salar Riquelme, Alcalde constitucional de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que el Ayuntamiento tiene en proyecto la enajenación en pública subasta de las fincas que posee en este término y partido de Balonga, antes de D. Ricardo Atienza Navarro, por convenir así á los

intereses que representa. La venta se hará en pública subasta por el precio de tres mil setecientas cincuenta pesetas y conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación luego que sea aprobado y la venta autorizada por el Ministerio de la Gobernación.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegando á conocimiento de los vecinos de esta villa formulen ante la Corporación municipal las reclamaciones que estimen convenientes, cuyo derecho podrán aquéllos ejercitar en el improrrogable plazo de quince días, que principian á contarse desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*.

Abanilla 4 de Junio de 1908.—Juan José Salar.

Número 1.206.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PLIEGO

Don Miguel Fernández Pascual, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este término en el venidero año 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 20 del actual, á fin de que los interesados puedan examinarlo dentro del indicado plazo y producir las reclamaciones que crean convenientes á su derecho, pues pasado dicho término sin verificarlo, no se admitirán las que se presenten.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Pliego 2 de Junio de 1908.—Miguel Fernández.

Número 1.207.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BLANCA

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial de este término para el próximo ejercicio de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días á contar desde el de la fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarla y entablar las reclamaciones de agravio que estimen pertinentes, relativas á las alteraciones de riqueza imponible acordada.

Blanca 5 de Junio de 1908.—El Alcalde, Jesús Molina.

Número 1.230.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CEUTI

Don Nicolás García Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que habiéndose terminado por la Junta pericial de mi presidencia, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término y de urbana para el año de 1909, quedan expuestos al público sobre las mesas de la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, que empe-

zarán á contarse el día 1.º del próximo mes de Junio, para que durante dicho periodo puedan examinarse por los interesados y producir las reclamaciones pertinentes.

Ceuti 28 de Mayo de 1908.—Nicolás García.

Número 1.221.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LIBRILLA

Edicto.

Don Francisco López Hernández, Alcalde presidente del Ayuntamiento Constitucional de Librilla.

Hago saber: Que hallándose terminados los apéndices al amillaramiento que habrán de servir de base á los repartos de la Contribución territorial y Urbana de este término para el próximo año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los interesados puedan examinarlos dentro del expresado plazo y producir las reclamaciones que crean convenientes á su derecho, pues pasado dicho término no se admitirán las que se presenten.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Librilla á 6 de Junio de 1908.—El Alcalde Presidente, Francisco López.—P. S. M., El Secretario accidental, Antonio Porras.

Número 1.229.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE JUMILLA

Don José Antolí Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que estando terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de edificios y solares, para el próximo año 1909, confeccionado por esta Alcaldía y Secretario del Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría por el término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y formular las reclamaciones que a su derecho convengan.

Jumilla 8 de Junio de 1908.—El Alcalde, José Antolí.

Número 1.229.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE JUMILLA

Don José Antolí Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que estando terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución por los conceptos de rústica y pecuaria, para el año próximo de 1909, el cual ha sido confeccionado por la Junta pericial de esta villa, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Jumilla 8 de Junio de 1908.—El Alcalde, José Antolí.

Número 1.050.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Habiendo solicitado D. Francisco Espinosa Almela y D. José Pascual Sánchez, del Palmar, permiso para reedificar sus casas fronterizas á la travesía de la carretera de Castilla, por dicho pueblo, avanzando en la línea que actualmente disfrutan, se abre información pública por el término de treinta días á contar desde el en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sobre la propiedad de la zona que pertenece á los recurrentes y también sobre si resultan ó no perjuicios para las casas colindantes con las de los peticionarios al ejecutarse las obras que estos pretenden.

Lo que se hace notorio á los efectos indicados.

Murcia 15 de Mayo de 1908.—Gerónimo Ruiz.

Número 1.232.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE TOTANA

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, de este término municipal, cuyas alteraciones han de llevarse al reparto de 1909, se avisa á los contribuyentes á quienes afecta, que dicho apéndice queda para oír reclamaciones á que hubiere lugar, expuesto en esta Secretaría municipal, por plazo de quince días, como previene el Real decreto de 4 de Enero de 1900.

Totana 5 de Junio de 1908.—El Alcalde, Damián Contreras.—P. S. M., Antonio Alix.

Octava sección

Número 1.154.

JUZGADO MUNICIPAL
DE MOLINA

Don José Santías García, Juez municipal de esta villa de Molina.

Hago saber: Que en juicio de faltas seguido en este Juzgado sobre daños causados con ganado en propiedad particular, fué condenado, José Guerrero Tomás, vecino de Murcia, con domicilio en Espinardo, como dueño del ganado objeto de la denuncia, á la multa de ochenta y seis pesetas, y al pago de sesenta y cinco pesetas de indemnización á Don José María y D. Eloy Díaz Cassou, por los daños causados en su propiedad, y habiéndose declarado la insolvencia del José Guerrero y citado en forma para que se personase en este Juzgado con el fin de extinguir el arresto correspondiente, en sustitución de las cantidades referidas, sin que hasta la fecha lo haya verificado, encargo á la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de José Guerrero Tomás, el cual pondrán á mi disposición en el depósito municipal de esta villa á los fines indicados.

Dado en Molina á veintinueve de Mayo de mil novecientos ocho.—José Santías.—P. S. M., José María Marín.

MURCIA—Tip. de Juan Hernández